



DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir de los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE EDUCACION

5938

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se reorganiza la Junta de Compras del Departamento.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1969), estableció las competencias y atribuciones de las Juntas de Compras de los Departamentos de la Administración Civil del Estado, que, bajo la dependencia de las respectivas Subsecretarías, serían constituidas teniendo en cuenta la particular estructura de cada uno de aquéllos.

En cumplimiento de aquella norma, se han dictado sucesivas Ordenes estableciendo la composición de la Junta de Compras del Ministerio, la última con fecha 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Las variaciones producidas en la estructura de éste y la experiencia alcanzada en el tiempo transcurrido obligan a reorganizar la citada Junta. En consecuencia, una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Bajo la dependencia de esa Subsecretaría, y con las competencias y atribuciones establecidas en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, la Junta de Compras del Departamento estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Oficial Mayor.
Secretario: El Jefe del Servicio de la Secretaría de la propia Junta.

Vocales:

El Director del Gabinete de Organización y Métodos.
El Jefe del Servicio de Administración Territorial.
El Jefe del Servicio de Informes Financieros.

Los Secretarios generales de todas las Direcciones Generales y el Director del Gabinete de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica, que serán los órganos de coordinación ante la Junta de las distintas unidades del respectivo Centro directivo.

El Intendente general.

2.º En los casos de ausencia o enfermedad, los miembros de la Junta serán sustituidos en sus sesiones de la forma siguiente:

El Presidente, por el Vocal de mayor categoría administrativa, y dentro de ella, por el de mayor antigüedad en la Administración.

El Secretario, por el Jefe de la Sección Administrativa de la propia Junta.

Los Vocales, por los funcionarios que reglamentariamente les sustituyan en sus cargos.

3.º La Junta de Compras actuará en Pleno o en Comisión Permanente. Esta última tendrá las funciones y competencias que le sean delegadas por aquél y estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Director del Gabinete de Organización y Métodos el Jefe del Servicio de Administración Territorial, el Jefe del Servicio de Informes Financieros y el Intendente general.

4.º Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Interventor Delegado en éste de la Intervención General de la Administración del Estado.

5.º Se autoriza a esa Subsecretaría para dictar las normas de funcionamiento y cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente.

6.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 9 de abril de 1973 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO

5939

REAL DECRETO 487/1980, de 18 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de Trabajo.

Las importantes modificaciones producidas en las materias y competencias que dentro de la Administración del Estado venían atribuidas al Ministerio de Trabajo, y que pueden sintetizarse en la aparición del nuevo modelo de relaciones industriales, el pluralismo sindical, la segregación de la Seguridad Social encomendada a otro Departamento ministerial, la asunción directa por el Estado de la política de empleo y la promoción del cooperativismo, por citar las transformaciones más destacadas, aconsejan revisar y actualizar la organización del Ministerio, en sus Servicios centrales y periféricos, especialmente una vez establecida y desarrollada la importante Administración Institucional al mismo adscrita, cuya creación constituía objetivo prioritario, por su condición de órganos gestores y ejecutores directos de los objetivos y responsabilidades del Departamento.

En tal sentido se lleva a efecto la presente reorganización en las distintas Unidades en las que se encarnan las funciones y competencias del Ministerio en materia de trabajo, empleo y en el orden cooperativo, manteniéndose de modo provisional la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo en tanto sus funciones no sean transferidas en los términos previstos en la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial y en los que disponga la futura Ley Orgánica del Poder Judicial; de otra parte, esta organización pretende servir a la demanda que la sociedad hace a la Administración laboral, sin que este proceso de reestructuración del Ministerio produzca incremento del gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Organización del Ministerio de Trabajo. Organos centrales y Administración Institucional

SECCION PRIMERA.—ORGANIZACION DEL MINISTERIO

Artículo uno.

Uno. El Ministerio de Trabajo se organiza, bajo la superior dirección del Ministro, en los siguientes órganos centrales:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.
- Dirección General de Empleo.
- Dirección General de Cooperativas.

Dos. Como órganos periféricos para la acción administrativa encomendada al Departamento, existirán las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Tres. Uno.—Integran también el Departamento de Trabajo los siguientes Organismos autónomos y Entidades:

- Instituto Español de Emigración.
- Instituto Nacional de Empleo.
- Organización de Trabajos Portuarios.
- Patronato Oficial de la Vivienda.
- Servicio de Publicaciones.
- Fondo Nacional de Protección al Trabajo.
- Fondo de Garantía Salarial.
- Instituto de Estudios Sociales.
- Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Instituto Social del Tiempo Libre.
- Instituto Nacional de Formación Cooperativa.
- Junta Económica General de las Escuelas Sociales.

Dos.—Los Organismos autónomos y Entidades a que se refiere el apartado anterior se regirán por sus normas específicas y se coordinarán funcionalmente por el Centro directivo que, en su caso, se determine, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro y del Subsecretario del Departamento.

Artículo dos.

Como órgano de asistencia directa al Ministro, existirá un Gabinete Técnico que elaborará cuantos trabajos le encomiende el titular del Departamento. El Jefe del Gabinete, con nivel orgánico de Subdirector general, será nombrado y separado libremente por el Ministro.

Artículo tres.

Como órgano colegiado de asistencia y preparación de las acciones atribuidas al Departamento de Trabajo, existirá un Consejo de Dirección que, presidido por el Ministro, se integra por el Subsecretario, el Secretario general Técnico y los Directores generales.

También podrán incorporarse al Consejo de Dirección, cuando así lo disponga el Ministro, los Presidentes, Directores o Secretarios generales de los Institutos, Centros u Organismos dependientes del Departamento de Trabajo.

Actuará como Secretario del Consejo de Dirección el Jefe del Gabinete Técnico del Ministro.

Artículo cuatro.

Se constituirán en el Departamento los Servicios Informativos y la Oficina de Prensa, de conformidad con el Real Decreto tres mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre.

SECCION SEGUNDA.—SUBSECRETARIA

Artículo cinco.

Uno. El Subsecretario, Jefe superior del Ministerio después del Ministro, ejercerá las funciones que le están atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y coordinará, supervisará y controlará las actividades de los Centros directivos y demás Unidades del Departamento, así como de la Administración Institucional adscrita al mismo.

El Subsecretario podrá destinar a los distintos Centros directivos y Entidades dependientes del Ministerio los Vocales asesores, Consejeros técnicos y Directores de programas que figuren en la plantilla orgánica del Departamento.

Dos. Sin perjuicio de su dependencia funcional de otros Departamentos, quedarán adscritas a la Subsecretaría del Ministerio:

- La Asesoría Económica.
- La Asesoría Jurídica.
- La Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado.

Tres. Dependerán directamente del Subsecretario:

- Oficialía Mayor.
- La Subdirección General de Personal.
- La Subdirección General de Administración Financiera.
- La Inspección General de Servicios.
- La Inspección Central de Trabajo.
- La Oficina Presupuestaria.
- La Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales.
- El Gabinete Técnico.
- El Servicio Central de Recursos.
- Los Servicios de Seguridad del Departamento.

Cuatro. Quedan asimismo adscritas a la Subsecretaría, y se regirán por sus normas específicas, las siguientes Entidades:

- Instituto Nacional de Empleo.
- Instituto de Estudios Sociales.
- Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Instituto Social del Tiempo Libre.
- Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Instituto Nacional de Formación Cooperativa.
- Organización de Trabajos Portuarios.
- Patronato Oficial de la Vivienda.
- Secretaría General del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.
- Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial.

Artículo seis.

Al Gabinete Técnico del Subsecretario le corresponderá actuar como órgano de asistencia inmediata al Subsecretario y preparar cuantos trabajos le encomiende el mismo. El cargo de Jefe de Gabinete, con nivel orgánico de Servicio, será de libre designación por resolución del Subsecretario.

Artículo siete.

La Oficialía Mayor tendrá a su cargo el régimen interior de los Servicios Generales del Ministerio, la ejecución de las funciones de coordinación que corresponda a la Subsecretaría, la conservación, intendencia y funcionamiento de los edificios y patrimonios dependientes del Ministerio; la realización de los trámites y actuaciones administrativas para el mantenimiento de las relaciones con los demás Departamentos y órganos consultivos de la Administración del Estado; protocolo y cancellería y Registro General del Ministerio.

Con nivel orgánico de Servicio, contará con la siguiente Unidad:

- Servicio de Ordenación Administrativa y Patrimonio.

Artículo ocho.

La Subdirección General de Personal tendrá como cometido la elaboración de las directrices de la política de personal del Departamento, Organismos autónomos y de otras Entidades adscritas al mismo, la programación de efectivos, la confección de las plantillas orgánicas con clasificación de los puestos de trabajo, el régimen de retribuciones y, en general, la administración de personal.

Con nivel orgánico de Servicio, contará con la siguiente Unidad:

- Servicio Central de Personal.

Artículo nueve.

La Subdirección General de Administración Financiera tendrá las funciones de elaboración del anteproyecto de presupuesto del Departamento y la supervisión de los correspondientes a las Entidades estatales autónomas; la propuesta de ordenación de gastos y ordenación de pagos; la programación y gestión de las inversiones, contratos de obras, compras, servicios, suministros y habilitación general, y el estudio económico financiero sobre el coste, rendimiento y eficacia de los Servicios del Departamento.

Con nivel orgánico de Servicio, contará con la siguiente Unidad:

- Servicio de Presupuestos e Inversiones.

Artículo diez.

Uno. La Inspección General de Servicios, con el nivel orgánico de Subdirección General, tendrá a su cargo la inspección de la organización y funcionamiento de todos los Servicios, Organismos y Centros dependientes del Departamento, cualquiera que sea su naturaleza y ámbito territorial, comprendiendo la comprobación y evaluación de su eficacia; proponer mociones sobre unificación de criterios de actuación y simplificación de trámites, así como en orden a la organización y racionalización de los servicios de la Administración periférica; expedientes disciplinarios al personal y tramitación de expedientes en que se exija responsabilidad a la Administración. En el ámbito exterior, la Inspección General de Servicios coordinará sus actuaciones con la Dirección General del Instituto Español de Emigración.